



Riohacha D. T. C., 16 de noviembre de 2.022

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado:	ÁNGEL ENRIQUE CEBALLOS HERNÁNDEZ
Radicación:	44-001-40-03-001-2022-00146-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el memorial presentado por el apoderado judicial de la demandante, en el que manifiesta que la parte demandada pago la totalidad de la obligación y por lo tanto, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, levanten medidas de toda clase de embargos, secuestro e inmovilizaciones si fue el caso que hayan sido decretadas y el archivo definitivo del proceso, entregando los oficios de desembargo directamente a la parte demandada para su respectiva radicación y levantamientos de embargos. Advierte esta agencia judicial que la misma cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, esto es:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”. (cursiva subrayado fuera del texto)

Así las cosas, comoquiera que la parte demandada pagó en su totalidad la obligación según lo manifestado por el apoderado de parte demandante, el Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha encuentra procedente la anterior solicitud, y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Líbrese los correspondientes oficios de desembargo.

TERCERO: Dispóngase el desglose de los documentos que originaron la demanda y devuélvanse a la parte demandada con la correspondiente

Gtz.Ro



constancia. Por secretaría, dispóngase cita para llevar a cabo la presente diligencia a efectos de que la parte demandante aporte el título valor y sea entregado al demandado.

CUARTO: Archívese el expediente. Por secretaría, déjese la correspondiente constancia en el libro radicador y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b274be9c2c95c5b92b71269d7fa52acda3d86d78883670ef91529d939eac9a27**

Documento generado en 16/11/2022 04:29:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>